

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00586 00

Subsana en debida forma la demanda y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LEHA SOFIA VALENZUELA AVILA**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 2273- 320158958

CUOTA	FECHA	CAPITAL VENCIDO
		PESOS
1	10/12/2021	\$328.223
2	10/01/2022	\$331.522
3	10/02/2022	\$334.854
4	10/03/2022	\$338.220
5	10/04/2022	\$341.619

1.2. Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas de capital anteriores causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa acordada, siempre que no supere la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera para esta clase de créditos.

1.3. Por la suma de \$1'516.321m/cte., por concepto de intereses corrientes causado sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados a la tasa pactada., siempre que no supere la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera para esta clase de créditos.

1.4. Por la suma de \$29.163.031m/cte., por concepto de capital acelerado y adeudado representado en el pagaré anexado y base del recaudo ejecutivo.

1.5. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, causados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa acordada, siempre que no supere la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera para esta clase de créditos.

2. Pagaré No. 1750083664

2.1. Por la suma de \$2.785.104m/cte., por concepto de capital acelerado y adeudado representado en el pagaré anexado y base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, causados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa acordada, siempre que no supere la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera para esta clase de créditos.

3. Decretar el Embargo y Secuestro del automotor objeto de la garantía mobiliaria al tenor del artículo 468-2 del C.G.P., advirtiéndole al Registrador que así los demandados no son los actuales propietarios del predio, se deberá registrar la medida, OFICIAR a fin de que se inscriba el embargo decretado.

4. Los títulos-valor originales objeto de la presente ejecución permanecerán en custodia de la parte demandante, quien deberá

exhibirlos ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlos al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en ellos incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

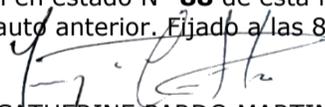
Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado **MILLER SAAVEDRA LAVAO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de agosto de 2022
Por anotación en estado N° **88** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d52c4fa6ce433d7b26613c935f21f6a5a1192e8d75754ad64c275441824313**

Documento generado en 08/08/2022 12:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>